<u>CONSTANCIA</u>: La presente acción de Tutela fue recibida en la fecha, procedente de la oficina de apoyo judicial (Correo Electrónico). A Despacho.

Medellín, 10 de noviembre de 2026



ANA MARÍA QUINTERO OSPINA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, martes diez de noviembre de dos mil veintiséis
<u>Radicado 05001-31-09-026-2026-00247-00</u>
Auto de Sustanciación 0680

Se admite la presente acción de tutela, instaurada por la señorita **ERIKA ANDREA ORTEGON LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía **1.020.455.735,** actuando en nombre propio, donde figuran como accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. y la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

Del escrito de tutela y de las pruebas aportadas se desprende que los que conforman la lista de elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 201377, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte y quienes ocupan en la actualidad dichos cargos, resulta imperioso que se hagan parte de la presente demanda constitucional.

En virtud de lo anterior, y sabiendo que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, cuentan con la información de cada uno de los integrantes de dicha lista, se ordena oficiar a las mismas para que publiquen en su página web, la existencia de esta acción Constitucional para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

Asimismo, se ordena a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, que a través de su página web se entere de esta acción a tutela a quienes en la actualidad ocupan los cargos a proveer según lo dispuesto en la resolución No. 8385 del 30 de junio de 2026.

Sobre la **medida provisional**, la accionante solicita que mientras se decide la tutela se le ordene a las accionadas, conservar y verificar la información correspondiente a las doce vacantes adicionales de la OPEC 201377 y abstenerse de adelantar actuaciones que puedan frustrar su eventual provisión mediante la lista de elegibles.

Conforme al artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, durante el trámite de tutela el juez puede adoptar las medidas provisionales que estime necesarias y urgentes para proteger el derecho fundamental comprometido y evitar que un eventual fallo protector resulte inocuo.

En el presente asunto, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señorita ERIKA ANDREA ORTEGON LEON, por cuanto, en este estadio procesal, no se advierte acreditada una circunstancia concreta, actual e inminente que permita concluir que durante el trámite de la acción las doce (12) vacantes adicionales serán provistas, suprimidas o afectadas de manera que torne ineficaz una eventual decisión favorable.

En efecto, la documentación aportada da cuenta de que la lista correspondiente a la OPEC 201377 conserva vigencia hasta el **13 de julio de 2028** y que el estudio técnico allegado identifica expresamente doce (12) vacantes a proveer mediante lista de elegibles bajo el concepto “ME – Mismo Empleo”. Aunque tales circunstancias justifican el estudio de fondo de la controversia constitucional, no permiten establecer, por sí solas, la existencia de una amenaza inminente que haga indispensable adoptar desde este momento la medida provisional solicitada.

Se dispone a dar el trámite pertinente de que trata el Decreto 2591/91. Notifíquese a los representantes legales de las Entidades demandadas y al de la Alcaldía aquí vinculada, el inicio de la misma y procédase de acuerdo a lo ordenado en líneas precedentes, para que se ejerza el derecho de defensa, concediéndoles un término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que, dentro del mismo término, informe y acredite:

a) El estado actual del trámite de autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 201377 respecto de las doce (12) vacantes adicionales identificadas en el estudio técnico del 25 de septiembre de 2026.
b) Si las doce (12) vacantes identificadas con ID 613304, 607816, 605098, 605100, 590506, 590504, 571218, 497418, 488392, 465502, 465504 y 465500 conservan actualmente la condición que permitió identificarlas como vacantes susceptibles de ser provistas mediante la lista correspondiente a la OPEC 201377.
c) Si existe autorización para el uso de la lista respecto de dichas plazas o, en caso negativo, indique cuáles actuaciones están pendientes y las razones concretas que han impedido culminar el procedimiento.
d) Allegue copia del estudio técnico y de las actuaciones administrativas relacionadas específicamente con la OPEC 201377.

Igualmente, al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN, para que informe:

a) El estado actual de cada una de las doce (12) vacantes adicionales asociadas a la OPEC 201377 identificadas por la CNSC.
b) Indique cuáles se encuentran vacantes, cuáles están provistas y bajo qué modalidad.
c) Informe las novedades producidas respecto de las dieciocho (18) vacantes inicialmente ofertadas, precisando los nombramientos, posesiones, derogatorias, renuncias, no aceptaciones, prórrogas o cualquier otra circunstancia que haya generado movilidad en la lista de elegibles.
d) Informe si existe actualmente alguna actuación administrativa tendiente a proveer, modificar, suprimir o disponer de alguna de esas doce (12) vacantes por un mecanismo diferente al uso de la lista de elegibles de la OPEC 201377.
e) Allegue los soportes documentales correspondientes y el reporte actualizado efectuado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO
Juez



ANA MARÍA QUINTERO OSPINA
Secretaria